

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO JUNIO
2018

- 08-06-18 Vence Cuota 3 Aporte CEC 2018
- 08-06-18 Vence Pago Aportes IPS MAYO 2018
- 11-06-18 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 11-06-18 Presentación DJ F931 y PAGO CUIT 0, 1, 2, 3 - MAYO
- 12-06-18 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5. 6
- 12-06-18 Presentación DJ F931 y PAGO CUIT 4, 5, 6 - MAYO
- 13-06-18 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 13-06-18 Presentación DJ F931 y PAGO CUIT 7, 8, 9 - MAYO
- 15-06-18 Presentación Movimientos mes de MAYO - JUNIO 2018
- 28-06-18 Presentación informes contables al 31-05-2018
- 28-06-18 Vence Presentacion Moratoria (I.P.S.)

COMUNICACIÓN Nº 127 – DIEGEP – APORTES ESTATALES
INCONSISTENTES



Providencia

Número: FV-2018-06650799-GDEBA- DEGPDCYE

LAPLATA, BUENOS AIRES
Viernes 18 de Mayo de 2018

Referencia: Comunicación N° 127

COMUNICACIÓN N° 127

A TODAS LAS JEFATURA DE REGIÓN Y ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR:

Se pone en conocimiento de toda la comunidad educativa de la Provincia que luego del análisis de la situación de revista del personal docente que forma parte de las Plantas Funcionales de Establecimientos beneficiarios del aporte estatal, se han detectado casos que resultan inconsistentes con las previsiones legales del sistema (ya sea por acumulación de cargos o en función del rol desempeñado) y que por ello implican la inmediata adopción de medidas de orden (respecto al correcto uso de los fondos provinciales) para cada supuesto particular.

Es dable recordar los alcances de los Artículos 135, 145, 146 y concordantes de la Ley Provincial de Educación N° 13.688.

Tal inconsistencia, analizada en el marco de la supervisión de la correcta utilización del beneficio estatal, obliga a proceder a pasar a condición “sin aporte estatal” aquellos DNI que se encuentran en los supuestos arriba mencionados.

En la planilla de haberes se reflejarán las secuencias de cada DNI involucrados en esta medida, para facilitar su identificación.

Claro esta que el Representante Legal de los establecimientos involucrados cuenta con la posibilidad de presentar la documentación que avale el ingreso del DNI en el sistema en situaciones de revista aparentemente contradictorias, y en tales casos podrá revertirse la medida con efecto retroactivo.

Se emitirán las instrucciones necesarias para la presentación de los movimientos “pase a POF con aporte estatal” (con firma y emisión de criterio del Inspector de Enseñanza), cuya fecha límite de presentación será el quinto día hábil del mes de septiembre de 2018 (en las Planillas subsiguientes y a los efectos del aporte estatal, se producirá la baja de estas secuencias).

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

Juan Cruz Rodríguez
Director
Dirección de Educación de Gestión Privada
Dirección General de Cultura y Educación

**RESOLUCION FIRMA CONJUNTA 6/2018 – SEGUNDO
ANTICIPO A CUENTA ACUERDO PARITARIA**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Resolución firma conjunta Número: RESFC-2018-6-GDEBA-MEGP LA PLATA, BUENOS AIRES Miércoles 9 de Mayo de 2018 Referencia: **Segundo anticipo a cuenta de la política salarial para el personal docente** VISTO el expediente EX-2018-05613218-GDEBA-DPELSPMEGP, mediante el cual tramita el otorgamiento de un segundo anticipo a cuenta de la política salarial para el personal docente - Leyes N° 10579, N° 13552, N° 14989- y, CONSIDERANDO: Que desde el inicio formal de las reuniones de negociación colectiva con los representantes sindicales del personal docente, se celebraron cinco audiencias que han revestido el carácter de negociaciones paritarias los días 15, 22 y 28 de febrero, 21 de marzo y 4 de abril del corriente año, como asimismo, se conformaron mesas técnicas salariales los días 30 de noviembre de 2017 y 9 de marzo de 2018; Que ante la dilación en la concertación del acuerdo tendiente a plasmar el incremento salarial para el año 2018, se dictó la Resolución Conjunta de la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Economía N° 3/18, que dispuso el otorgamiento de un anticipo, a cuenta de la política salarial que se acuerde para el primer trimestre del corriente año en el marco de las negociaciones colectivas con las asociaciones sindicales representativas del cuerpo docente enmarcado en la Ley N° 10579; Que el día 20 de abril de 2018, se celebró la sexta audiencia paritaria salarial, al amparo de la Ley N° 13552, en la que el Estado empleador elaboró una nueva propuesta de incremento salarial, que fue rechazada por las asociaciones sindicales que participan en la negociación colectiva docente; Que las negociaciones paritarias continuarán su curso normal; Que no obstante ello, y toda vez que el Poder Ejecutivo Provincial considera de absoluta prioridad resguardar la indemnidad salarial de los docentes de la Provincia, resulta oportuno y conveniente, determinar el pago de un segundo anticipo salarial, que se abonará conjuntamente con los haberes del mes de abril de 2018; Que el pago de la suma que conforma el anticipo en esta instancia, debe ser imputado a cuenta de la política salarial que se acuerde para el segundo bimestre del presente año, abarcando los meses de marzo y abril; Que la medida alcanza al personal docente que se desempeña bajo dependencia funcional de la Dirección General de Cultura y Educación, en el marco estatutario de la Ley N° 10579, como asimismo, a los agentes de servicios educativos de gestión privada, en proporción a la subvención o aporte estatal acordado; Que han tomado la intervención propia de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 14989, 69 inciso k) de la Ley N° 13688 y 201 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVEN:

ARTICULO 1°: Establecer para el personal docente que se desempeña bajo dependencia funcional de la Dirección General de Cultura y Educación en el marco estatutario de la Ley N° 10579, un pago remunerativo por persona, pagadero conjuntamente con los haberes del mes de abril de 2018, en carácter de anticipo, a cuenta de la política salarial que se acuerde en el segundo bimestre de dicho año, que ascenderá a: - pesos un mil cuatrocientos cincuenta (\$ 1.450) netos de aportes asistenciales y previsionales, para los agentes que a escala salarial de diciembre de

2017, hubieran percibido en el mes de marzo de 2018, una remuneración por la totalidad de sus cargos, neta de aportes asistenciales y previsionales, inferior o igual a pesos quince mil (\$ 15.000). - pesos dos mil ciento setenta y cinco (\$ 2.175) netos de aportes asistenciales y previsionales, para los agentes que a escala salarial de diciembre de 2017, hubieran percibido en el mes de marzo de 2018, una remuneración por la totalidad de sus cargos, neta de aportes asistenciales y previsionales, mayor a pesos quince mil (\$ 15.000) e inferior o igual a pesos veinte mil (\$ 20.000). - pesos dos mil novecientos (\$ 2.900) netos de aportes asistenciales y previsionales, para los agentes que a escala salarial de diciembre de 2017, hubieran percibido en el mes de marzo de 2018, una remuneración por la totalidad de sus cargos, neta de aportes asistenciales y previsionales, mayor a pesos veinte mil (\$ 20.000) e inferior o igual a pesos treinta mil (\$ 30.000). - pesos tres mil seiscientos veinticinco (\$ 3.625) netos de aportes asistenciales y previsionales, para los agentes que a escala salarial de diciembre de 2017, hubieran percibido en el mes de marzo de 2018, una remuneración por la totalidad de sus cargos, neta de aportes asistenciales y previsionales, mayor a pesos treinta mil (\$ 30.000).

ARTÍCULO 2º: Determinar que los importes fijados en cada uno de los apartados del artículo precedente, corresponden en un treinta por ciento (30%) al mes de marzo de 2018 y en un setenta por ciento (70%) al mes de abril de 2018.

ARTÍCULO 3º: Establecer que las sumas referenciadas en el artículo 1º serán abonadas a aquellos agentes que se encuentren activos en el mes de marzo de 2018 y de forma proporcional a los días trabajados. A aquellos agentes que aún no tengan registrada y procesada su alta o baja en el sistema de liquidación de haberes al momento del pago del anticipo, se les realizarán los ajustes correspondientes en las siguientes liquidaciones. En el caso de las horas cátedra, el mencionado anticipo se abonará a aquellos agentes que cumplan quince (15) horas cátedra de nivel medio y sus equivalencias, otorgándose en forma proporcional cuando la cantidad de horas cátedra sea inferior.

ARTÍCULO 4º: Determinar que las sumas referenciadas en el artículo 1º serán percibidas por los agentes de servicios educativos de gestión privada en proporción a la subvención o aporte estatal acordado. Dichos importes serán liquidados conjuntamente con los haberes del mes de abril de 2018.

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA. Cumplido, archivar.

Gabriel Sánchez Zinny Hernán Lacunza Director General Ministro Director General de Cultura y Educación Ministerio de Economía

COMUNICACIÓN 134 - DIEGEP



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

**Providencia
COMUNICACIÓN N°134****A TODAS LAS JEFATURAS DE REGION Y
ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR:**

En el marco de la Comunicación N°127, y como continuación de las acciones tendientes a la regularización de situaciones de revista del personal docente que forma parte de las Plantas Funcionales de Establecimientos beneficiarios del aporte estatal (al solo efecto de la percepción del beneficio por parte de dichas Instituciones y sin modificar otros estados administrativos de la institución), se pone en conocimiento de la comunidad educativa que:

* A tenor de los Artículos 128 y siguientes de la Ley N° 13688 (especialmente las obligaciones contenidas en el Artículo 130), los establecimientos educativos de gestión privada resultan ser los responsables de la selección y contratación de su personal, con los alcances de la relación laboral que se entabla.

* Se destaca que si la Comunicación N°127 alcanzó a un docente, es porque en la situación de revista del mismo, y de acuerdo a la información brindada por el sistema informático, se observa una

inconsistencia que impide su inclusión como personal titular beneficiario del aporte estatal (sin alterar de modo alguno el vínculo laboral entablado entre la institución y el docente, ni tampoco la situación de revista en otros registros documentales). En tales casos, esta Dirección advierte que el empleador ha seleccionado un personal que quedará excluido del universo de docentes pasibles de integrar la Planta Docente Titular beneficiaria del aporte estatal.

* Para conocer el fundamento del “pase a no subvencionado” de cada DNI/Secuencia alcanzado, los

responsables de los Establecimientos Educativos deberán efectuar su propio análisis de las personas que componen la Planta Funcional (sus antecedentes, legajos, declaraciones de cargos, antigüedad en la docencia), en contraste con las “Planillas de Haberes Beneficiarias de Aporte Estatal” (comúnmente denominadas “mecanizadas”).

* En caso que el Establecimiento Educativo solicitara la “activación” del “cargo”, deberá acompañar la documentación que avale la regularización de la situación de revista y las constancias de la opción efectuada.

* De corresponder, la Institución y el docente acompañarán con su firma la explicación en todo el período que transcurre durante la inconsistencia advertida, juntamente con el detalle de las licencias

usufructuadas y la declaración jurada de la cual surja la antigüedad en la docencia de la persona, en

contraste con la normativa vigente.

* No obstante, el Establecimiento Educativo podrá solicitar la incorporación de otro docente, recordándose que a los efectos del aporte estatal, se deberá solicitar el beneficio, mediante la nota de estilo debidamente fundamentada, que quedará a consideración (toda vez que a los efectos de la subvención se considerará como un “nuevo cargo”).

* En todos los casos, el Legajo se conformará con la Planilla de Movimientos respectiva (con firma de Inspector), la nota de solicitud debidamente fundamentada (que eventualmente estará firmada por los responsables de la institución y el docente), y el informe de Supervisión (que corrobore el cumplimiento de todas las previsiones Estatutarias y de su reglamentación).

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA.

Derechos reservados.

Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado: 02/06/2018